

Las solicitudes deberán expresar, en todo caso, las autorizaciones en relación con las cuales se desea que se realice la conversión, así como si dicha conversión se pretende realizar en relación con todas las autorizaciones posibles.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 31 de julio de 1987, modificada por la de 28 de febrero de 1990, reguladora del régimen jurídico de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte de mercancías; la Orden de 30 de diciembre de 1987 sobre tramitación de convalidaciones, conversiones o canjes de autorizaciones de transporte por carretera y sobre distintivos que deben llevar los vehículos; la Orden de 18 de enero de 1990 sobre reglas para la determinación del contingente de autorizaciones de transporte de mercancías en vehículos pesados de ámbito nacional; la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres, de 9 de octubre de 1987, por la que se aclara la Orden de 31 de julio de 1987, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General del Transporte Terrestre para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para interpretarla y resolver las dudas que en su aplicación se susciten.

Madrid, 29 de noviembre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios del Transporte y Director general del Transporte Terrestre.

30082 *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se autoriza el aumento de tarifas de practicaes en los puertos de España.*

Como resultado del expediente promovido por la Federación de Prácticos de Puerto de España, en el que solicita una actualización de las tarifas correspondientes a los servicios de practicaes que prestan en los puertos españoles, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1997/1980, de 3 de octubre, dispongo:

Primero.-Quedan incrementadas en un 7 por 100 las tarifas de los servicios de practicaes vigentes en todos los puertos nacionales.

Segundo.-Los cuadros con las tarifas resultantes, así como las condiciones generales de aplicación, deberán ser remitidos por las Corporaciones de Prácticos a la Dirección General de la Marina Mercante, para su aprobación.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para los Servicios de Transportes y Director general de la Marina Mercante.

30083 *ORDEN de 10 de diciembre de 1991 por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de agencias de transporte de mercancías, transitarios, almacenistas-distribuidores, cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización.*

La entrada en vigor del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, exige revisar, con el objeto de adecuarlas al mismo, las normas reguladoras de las agencias de transporte de mercancías, especialmente en lo que se refiere a los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones y la cuantía de las fianzas.

Por otra parte, se hace preciso también desarrollar lo dispuesto en el citado Reglamento en relación con los transitarios y los almacenistas-distribuidores, estableciéndose un régimen de otorgamiento de las autorizaciones análogo al de las agencias de transporte; y a determinar igualmente, respecto de las cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización, el modo de comprobar la adecuada observancia por éstas de las condiciones exigidas para su correcto funcionamiento.

Se procede, en consecuencia, a regular, respecto de las autorizaciones de agencia de transporte de mercancías, la forma y el momento en que se ha de acreditar el cumplimiento del requisito de capacidad económica

por las Empresas, el alcance del requisito de cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sociales, el modo y plazos de realización del visado de las autorizaciones, la cuantía y condiciones de establecimiento y reposición de las fianzas previstas en el artículo 51 del Reglamento y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en su artículo 42.

Por lo que se refiere a las autorizaciones de transitario y almacenista-distribuidor, se ha optado, a la vista de las características que concurren en dichas actividades, por darles un régimen respectivamente igual al establecido para las autorizaciones de agencia de transporte, regulando tan sólo aquellas circunstancias referentes a las fianzas y a la documentación de las autorizaciones, que debido a las peculiaridades de la actividad autorizada requieran un tratamiento diferente.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispongo:

CAPITULO I

Agencias de transporte de mercancías

Artículo 1.º *Obligatoriedad de la autorización.*-Para el ejercicio de la actividad de agencia de transporte de mercancías será necesaria la obtención de la preceptiva autorización administrativa que habilite para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (en adelante ROTT).

Art. 2.º *Clases de autorización.*-Las autorizaciones se otorgarán de forma diferenciada para las agencias de carga completa y para las agencias de carga fraccionada. La misma empresa podrá ser titular de autorizaciones de agencia de carga completa y de carga fraccionada y ejercer simultáneamente ambas actividades.

Asimismo, se otorgarán de forma diferenciada la autorización referida al establecimiento en el que la empresa tenga su domicilio o sede central (autorización de agencia central), y las autorizaciones para la creación de sucursales de una agencia ya autorizada, referidas a los establecimientos que, en su caso, tenga dicha empresa en provincias distintas a aquella en que tiene su domicilio o sede central (autorización de agencia sucursal).

Art. 3.º *Requisitos generales para el otorgamiento de las autorizaciones.*-Para el otorgamiento de las autorizaciones de agencia de transporte de mercancías será precisa la justificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, no pudiendo otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes, o bien persona jurídica, debiendo revestir en este caso la forma de sociedad mercantil, sociedad anónima laboral o cooperativa.

b) Tener la nacionalidad española, o bien la de un Estado de la Comunidad Económica Europea o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en tratados internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito.

c) Poscer las necesarias condiciones de capacidad profesional, honorabilidad y capacidad económica, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo primero del título II del ROTT (artículos 33 a 40) y en las normas que lo desarrollan.

d) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas en la legislación vigente.

e) Cumplir las obligaciones laborales y sociales exigidas en la legislación correspondiente.

f) Disponer de un local, distinto al domicilio privado de su titular, abierto al público, previo cumplimiento de los requisitos legales sobre apertura de locales. Dicho local deberá estar dedicado en exclusiva a actividades de transporte y no podrá ser compartido por varias empresas.

g) Constituir la fianza que corresponda con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 4.º *Órgano competente sobre las autorizaciones.*-La solicitud de las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores se presentará ante el órgano estatal o autonómico que, directamente o por delegación, ostente la competencia para su otorgamiento por razón del territorio en que vaya a tener su sede la agencia central o la sucursal.

Art. 5.º *Solicitud de autorizaciones de agencia central.*-Las solicitudes se formularán en impresos oficiales normalizados que serán facilitados en la oficina receptora del órgano a que se refiere el artículo anterior, y deberán acompañarse, cuando estén referidas a autorizaciones de agencia central, del original y copia, o bien copia compulsada, de los siguientes documentos:

a) Cuando se trate de personas físicas, documento nacional de identidad en vigor, documento de identificación que surta efectos equivalentes en el país de origen o pasaporte, según que la nacionalidad sea o no española, así como, en todo caso, acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación fiscal.

Cuando se trate de personas jurídicas, deberá presentarse copia autorizada del documento de constitución y tarjeta de identificación